

EXAMEN PRÁCTICO ASESOR JURÍDICO

El Ayuntamiento de Villa-Alcudia con una población de 50.000 habitantes quiere sacar a licitación el servicio de limpieza viaria. Asimismo, quiere reservar el derecho a participar en este procedimiento de contratación a Centros Especiales de empleo de iniciativa social.

El órgano de contratación se encuentra asistido por una Mesa de Contratación cuyo presidente es el Alcalde y como vocales el Secretario, el Interventor y otros seis Concejales y siendo el Secretario de la mesa un asesor personal eventual.

Una vez adjudicado el contrato del servicio de limpieza viaria el adjudicatario quiere ceder el contrato a otra mercantil.

Tras la cesión del contrato del servicio de limpieza viaria el cesionario deja de ejecutar la prestación objeto de cesión alegando que el adjudicatario/cedente no ha cumplido con sus obligaciones y que por tanto no va a realizar la prestación los últimos tres meses del año.

Por otro lado, el mismo Ayuntamiento quiere contratar el acceso a la información contenida en base de datos cuyo valor estimado es de 18.000 euros.

1. ¿Cómo se podría reservar el derecho a participar en este procedimiento de contratación a Centros Especiales de empleo de iniciativa social al amparo de lo previsto en el artículo 99.4 LCSP?

a) Se podrá reservar los lotes para Centros Especiales de Empleo que sean empresas de inserción con un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo subvencionado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta.

b) Se podrá reservar uno de los lotes para Centros Especiales de Empleo de iniciativa social en el marco de programas de empleo regulado, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta.

c) Se podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta.

d) Se podrá reservar para Centros Especiales de Empleo un porcentaje del noventa por ciento de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta.

ACLARACIÓN: Artículo 99.4 párrafo cuarto de la LCSP **“Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. (...)”**

2. En relación a los miembros de la mesa de contratación del Ayuntamiento como normas específicas de contratación pública en las entidades locales conforme a lo dispuesto en lo previsto en la Disposición Adicional

Segunda de la LCSP y el caso dado ¿El Secretario de la Mesa de Contratación puede serlo el Secretario General del Ayuntamiento?

- a) No, dado que únicamente puede serlo en aquellos Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes.
- b) Sí, en todo caso.

c) No.

- d) Sí, en los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes.

ACLARACIÓN: Disposición adicional segunda de la LCSP a tenor de lo previsto en el citado artículo el Secretario General ha de ser vocal y miembro de la mesa de contratación con voz y voto. En cambio el Secretario de la mesa de contratación puede serlo un funcionario con voz y sin voto.

3. En el caso dado y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP ¿cuantos miembros electos como máximo pueden haber en esta mesa de contratación?

- a) Tres que sean vocales y el Alcalde como presidente.

b) Tres.

- c) Cuatro.

- d) Doce.

ACLARACIÓN: Disposición adicional segunda de la LCSP: *“los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.”* Así, si son nueve miembros los electos en la mesa de contratación en el caso, el máximo que podría haber serían tres.

4. Existiendo la posibilidad en los pliegos de ceder el contrato ¿se requiere autorización de la Administración para ceder los derechos y obligaciones del contrato?

- a) Se requiere que el Ayuntamiento lo autorice de forma expresa.

b) Se requiere que el órgano de contratación lo autorice de forma previa y expresa.

- c) Se requiere acuerdo entre cedente y cesionario previo informe y autorización del órgano de contratación.
- d) Se requiere autorización previa de la Comunidad Autónoma.

ACLARACIÓN: artículo 214.2 a) de la LCSP: *“2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos: a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.”*

5. Solicitada por el cedente a la Administración la cesión del contrato de servicio de limpieza viaria ¿cuál es el plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización?

- a) tres meses

b) dos meses

- c) seis meses

- d) seis años

ACLARACIÓN: artículo 214.2 a) de la LCSP: *“2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes*

requisitos: a) *Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de **dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.***”

6. Si en el plazo anterior para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión no se responde

a) Se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) Se entenderá desestimada por silencio administrativo.

c) Se entiende caducado el expediente de cesión.

d) Se entiende prescrito el derecho.

ACLARACIÓN: artículo 214.2 a) de la LCSP: “2. *Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos: a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de **dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.***”

7. El asesor personal eventual ¿puede ser Secretario de la Mesa de Contratación?

a) Sí, siempre que sea personal laboral al servicio de la Corporación.

b) No, salvo en aquellos municipios donde no existan funcionarios.

c) No, en ningún caso.

d) Sí, en municipios de más de 10.000 habitantes.

8. Habiendo ejecutado el 40 por 100 del importe del contrato y cumpliendo los demás requisitos ¿podría el cedente ceder el contrato de servicio de limpieza viaria?

a) Sí, dado que se requiere que tenga ejecutado al menos el 30 por 100.

b) No, dado que se requiere que tenga ejecutado al menos el 50 por 100.

c) Sí, dado que se requiere que tenga ejecutado al menos el 20 por 100.

d) No, dado que se requiere que tenga ejecutado al menos el 60 por 100.

9. ¿Qué requisitos formales se requiere para la cesión del contrato del servicio de limpieza viaria?

a) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en documento administrativo.

b) No se requieren más requisitos formales.

c) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

d) Ninguna de las opciones anteriores es correcta.

10. ¿Puede el cesionario legalmente dejar de ejecutar la prestación objeto de cesión por los incumplimientos que el Adjudicatario/cedente tuviera con el mismo?

- a) Sí, el cesionario puede dejar de ejecutar la prestación objeto de cesión por los incumplimientos que el Adjudicatario/cedente tuviera con el mismo.
- b) No, el cesionario no puede dejar de ejecutar la prestación objeto de cesión dado que queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.
- c) No, el cesionario puede dejar de ejecutar la prestación objeto de cesión salvo que se establezca otra cosa en el acuerdo de cesión.
- d) Sí, en caso de que sea antieconómico.

RESERVA

1. En caso de incumplimiento parcial del contrato del servicio de limpieza viaria objeto del presente por causa imputable al cesionario ¿qué opciones tiene la Administración?
- a) la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la modificación del contrato para adaptarlo a las necesidades o por la revisión del precio en los términos que se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- b) la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la exigencia de daños y perjuicios o por la cesión del contrato en los términos que se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- c) la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- d) Ninguna de las opciones anteriores es correcta.